



SANTIVÁÑEZ  
ABOGADOS

*BOLETÍN TRIBUTARIO*

# Resumen e Información sobre Normas Tributarias Relevantes del Mes

Marzo 2026



## Se aprueba el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos

Con fecha 13 de marzo de 2026 se publicó el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230.

Se desarrollan aspectos vinculados al uso de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y del Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN) como crédito contra el Impuesto a la Renta, precisándose las condiciones para su aplicación, límites y forma de utilización. Asimismo, se establecen requisitos formales para las empresas participantes, incluyendo su correcta inscripción y condición en el RUC, lo cual resulta relevante para la validez del beneficio tributario.



## Publican proyecto de modificación de procedimientos aduaneros vinculados a la importación para el consumo

Con fecha 15 de marzo de 2026 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000039-2026/SUNAT, mediante la cual se dispone la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba la modificación del procedimiento general "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (versión 8) y del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 7).

## **Establecen disposiciones sobre el pago y/o compensación del IGV e IPM en operaciones con no domiciliados y liquidaciones de compra**

Se publicó la Resolución de Superintendencia N.º 000047-2026/SUNAT, mediante la cual se regulan aspectos vinculados al pago y/o compensación del IGV e IPM que gravan: (i) la utilización de servicios prestados por no domiciliados; y (ii) las operaciones sustentadas con liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación.

La norma tiene como finalidad vincular el pago o la compensación del impuesto con el comprobante de pago u operación correspondiente, optimizando la trazabilidad y su incorporación en el Registro de Compras Electrónico (RCE), así como reducir la posibilidad de modificar la información declarada.

En ese contexto, se establecen las siguientes medidas relevantes:

- **Servicios prestados por no domiciliados:** Se incorpora la obligación de presentar una declaración informativa mediante el “Módulo de información de comprobantes de pago no domiciliados”. El pago del impuesto deberá efectuarse exclusivamente a través de SUNAT Virtual (Formulario Virtual 1662), previa presentación de dicha declaración. Asimismo, se regula la compensación con el saldo a favor materia del beneficio, pudiendo dichos importes ser utilizados como crédito fiscal en el periodo correspondiente.
- **Liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación:** Se modifica el “Declara Fácil 617 – Otras retenciones” a efectos de vincular el pago del IGV retenido directamente con los comprobantes respectivos. Asimismo, se restringe el uso del Número de Pago SUNAT (NPS), estableciéndose que estos pagos no podrán efectuarse en bancos.

- **Reversión de liquidaciones de compra electrónicas:** Se reduce el plazo de reversión de siete (7) a cinco (5) días calendario, limitando la posibilidad de modificar la información contenida en dichos comprobantes.

Finalmente, la norma sustituye el esquema previo regulado en la Resolución de Superintendencia N.° 087-99/SUNAT, derogando su artículo 5.

## **Sobre la emisión electrónica de documentos en servicios aeroportuarios y modificaciones al Sistema de Emisión Electrónica (SEE)**

Con fecha 31 de marzo de 2026, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N.° 000048-2026/SUNAT, mediante la cual se establecen disposiciones sobre la emisión electrónica de documentos autorizados en el ámbito de servicios aeroportuarios, así como la designación de emisores electrónicos y la modificación de la normativa del Sistema de Emisión Electrónica (SEE).

A través de la referida resolución, la SUNAT regula la emisión electrónica del documento autorizado emitido por los servicios aeroportuarios prestados a favor de pasajeros, así como del denominado documento de atribución, incorporando estas operaciones dentro del ámbito del Sistema de Emisión Electrónica (SEE).





Asimismo, la norma establece disposiciones relacionadas con la designación de emisores electrónicos, ampliando los supuestos en los cuales determinados sujetos quedan obligados a emitir comprobantes y documentos de manera electrónica, en línea con la política de masificación del SEE.

De igual manera, se introducen modificaciones a la normativa vigente del Sistema de Emisión Electrónica, con la finalidad de adecuar su funcionamiento a los nuevos tipos de documentos regulados y fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad de las operaciones realizadas en el sector aeroportuario.

## ***Proyectos de Ley***

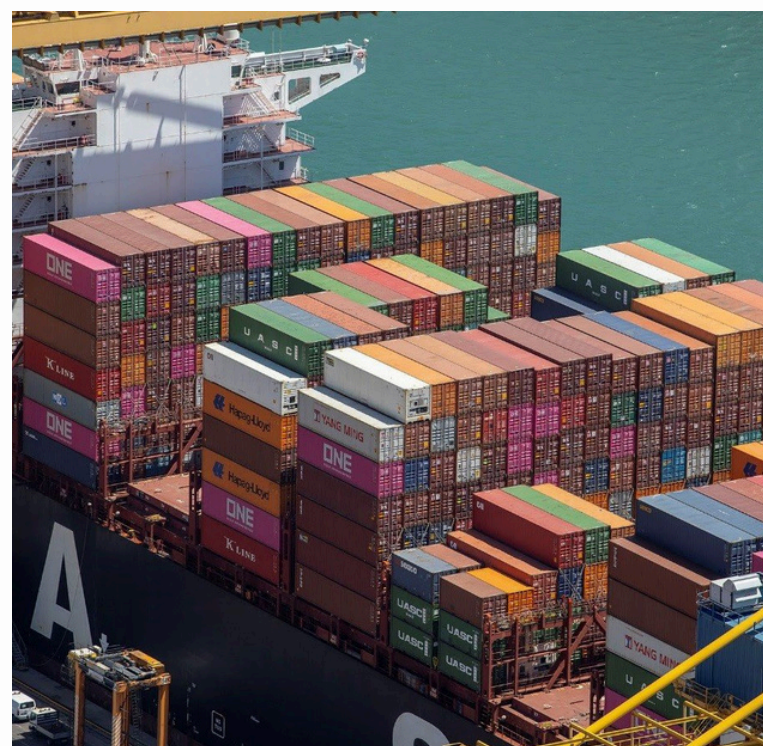
### **Proponen incorporar la quinua, kiwicha y cañihua en las exoneraciones del IGV**

Con fecha 02 de marzo de 2026 se presentó el Proyecto de Ley N° 14103/2025-CR, que propone incorporar la quinua, kiwicha y cañihua dentro de los bienes comprendidos en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, a fin de que su venta en el país e importación se encuentren exoneradas del IGV. Asimismo, plantea ampliar la vigencia de las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II hasta el 31 de diciembre de 2027.

## Informes de SUNAT

### Sobre la inafectación del IGV en contratos de obra bajo la modalidad llave en mano

Con fecha 02 de marzo de 2026 se publicó el Informe SUNAT N° 000016-2026-SUNAT/7T0000, mediante el cual se absuelve una consulta vinculada a la aplicación de la inafectación del IGV prevista en el inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV, específicamente respecto a si el cliente de un contrato de obra bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada puede calificar como importador de los bienes suministrados por el contratista no domiciliado.



### Conclusión del Informe

La SUNAT concluye que, a efectos de aplicar la inafectación prevista en el inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV, el cliente del contrato de obra no puede ser el importador de los bienes suministrados por el contratista, por lo que no califica como sujeto del IGV en los términos establecidos en dicha disposición.





## Sobre el arrastre del saldo del Impuesto al Rodaje (IRO) no aplicado

Con fecha 06 de marzo de 2026 se publicó el Informe SUNAT N° 000017-2026-SUNAT/7T0000, mediante el cual se absuelve una consulta vinculada al tratamiento del Impuesto al Rodaje (IRO) en el caso de importadores de gasolina que utilizan dicho bien para la producción y venta local de gasoholes, específicamente respecto a la posibilidad de arrastrar el saldo no aplicado del referido impuesto a períodos siguientes.

### Conclusión del Informe

La SUNAT concluye que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 009-92-EF, no resulta posible que, en aquellos casos en los que el IRO pagado en la importación exceda el IRO que grava la venta local de gasoholes y se genere un saldo no aplicado, este pueda ser arrastrado a los períodos siguientes hasta su agotamiento.

## Casación en Materia Tributaria:

### **Sobre el reintegro del crédito fiscal por robo de mercadería y la inaplicación de requisitos probatorios propios del Impuesto a la Renta Casación en Materia Tributaria**

Con fecha 24 de marzo de 2026, la Corte Suprema mediante la Casación N.º 7275-2025, Lima, emitió pronunciamiento respecto de la acreditación exigible para el reintegro del crédito fiscal en supuestos de pérdida o robo de mercadería, así como sobre la improcedencia de trasladar al ámbito del IGV los requisitos probatorios previstos para la deducción de gastos en el Impuesto a la Renta.



En dicho fallo, la Corte Suprema precisó que, para efectos del reintegro del crédito fiscal previsto en el artículo 22 de la Ley del IGV, no resulta exigible acreditar judicialmente la comisión del delito ni demostrar la inutilidad del ejercicio de la acción judicial conforme al inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Ello, debido a que el IGV regula de manera autónoma la acreditación de la pérdida o robo de mercadería, contemplando sus propios estándares probatorios, entre ellos, la presentación de la denuncia policial conforme a su reglamento.

En tal sentido, la Corte descartó que puedan trasladarse al régimen del IGV exigencias probatorias diseñadas para la deducción de gastos en el Impuesto a la Renta. Asimismo, precisó que en este tipo de casos no corresponde aplicar el inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV, puesto que la controversia no versa sobre el nacimiento del crédito fiscal, sino sobre su pérdida sobreviniente y el consecuente reintegro.

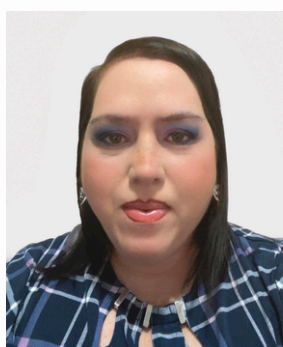
Es así que, se concluyó que el análisis debe centrarse exclusivamente en el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa del IGV para acreditar la pérdida o robo de los bienes, reafirmando así la autonomía del régimen de reintegro del crédito fiscal frente a las reglas del Impuesto a la Renta.

## Contactos:



**Milagros Fernández**

milagros.fernandez@santivanez.com.pe



**Carla Peirano**

carla.peirano@santivanez.com.pe



**Luisa Peralta**

luisa.peralta@santivanez.com.pe